



Contrato De Compra Venta MCU-CAACS-0772023 que celebran por una parte, El Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, Representado En Este Acto por el C. Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo, en su carácter de Director General, En Lo Sucesivo "El Organismo" y por otra parte la empresa Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V. representada en este acto por el Lic. José Jorge Vela Garcia en su carácter de Representante Legal a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "las partes", mismas que se sujetan de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

#### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 15 de marzo de 2023 se llevó a cabo la Sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó por unanimidad proceder mediante Adjudicación Directa a la contratación del servicio suministro de combustibles, solicitado por el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, de conformidad con los artículos 73 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 72 fracción I tercer parrafo de su Reglamento, y;
- 2. Con fecha 22 de marzo de 2023 se presenta a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio oficio que hace llegar el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, en el cual solicita que el tiempo de prestación del servicio suministro de combustibles sea a partir del día 01 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, por un importe máximo de \$854,450.43 (ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 43/100 Moneda Nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado, lo cual es autorizado por unanimidad.
- 3. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

#### DECLARACIONES

- Declara "EL ORGANISMO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
  - Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo de creación emitido por el Honorable Ayuntamiento el día 15 de diciembre de 1995.
  - 2. Que el Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo en su carácter de Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F., cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato según el Artículo Decimo Primero del Acuerdo de Creación y con el nombramiento expedido a su favor el día 25 de noviembre de 2022, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.
  - 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio número RCT 42/2023, girado por el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

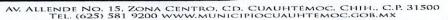
2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA





- 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes RCT-960509-F66, contando con la Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
- 5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de contratar de "EL PROVEEDOR" el servicio - suministro descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.
- II. Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
  - 1. Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V. es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública Número 1,258 fechada a los tres días del mes de diciembre del año 2014 ante la fe del Lic. Armando Martínez Herrera, Notario Público Número 55 en ejercicio para el Distrito de Viesca, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - 2. Que el Lic. José Jorge Vela García en su carácter de Representante Legal de la Empresa Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V., cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, según consta en Poder otorgado a su favor por el Lic. Salomón Issa Tafich en su calidad de Administrador único de la empresa señalada, bajo la Escritura Pública número 11,551 fechada a los 31 días del mes de marzo de 2015 protocolizado ante la fe del Lic. Juan Antonio Alanís Romo Notario Público Número 15 en ejercicio para el Distrito Judicial de la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango.
  - 3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
  - 4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ESC1412031E8, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL MUNICIPIO" para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
  - 5. Que señala como domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en calle Venezuela esquina con Av. Juárez, número 910, colonia agrícola San Antonio, de esta ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua.
  - 6. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar el servicio suministro a "EL ORGANISMO" descrito en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran las "PARTES", por conducto de sus respectivos representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error,

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA







lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato abierto en términos del Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el Servicio – Suministro de combustibles a favor de "EL ORGANISMO" mismo que se describe a continuación:

ESPECIFICACIONES GENERALES	DESCUENTO OFERTADO AL ORGANISMO POR LITRO	IMPORTE MÍNIMO ANTES DE I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO ANTES DE I.V.A.
Servicio – Suministro de gasolina regular de 87 octanos mínimo.	\$0.50		
Servicio – Suministro de gasolina Premium de 91 octanos mínimo	\$0.22	\$341,780.17 \$854,450.43	
Servicio – Suministro de diésel	\$0.35		

**SEGUNDA. PRECIO.** Por el servicio-suministro de combustibles "**EL ORGANISMO**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" el consumo realmente efectuado según el registro, como a continuación se describe:

El precio a pagar por litro de gasolina y/o diésel, será el que resulte de restar el descuento ofertado al organismo conforme al cuadro que antecede del precio diario reportado al público por "ELPROVEEDOR", ante la Comisión Reguladora de Energía.

Considerándose como **importe máximo** para el presente instrumento la cantidad de \$854,450.43 (ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 43/100 moneda nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado.

El control y monitoreo del suministro del diésel que consuma "EL ORGANISMO" se realizará a traves del sistema de Codigos de Barras, mismos que deberán ser instalados en cada uno de los vehículos.

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula segunda anterior será pagado de manera mensual a "EL PROVEEDOR" a través de transferencia electrónica dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá entregarse en las oficinas del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL ORGANISMO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por el servicio – suministro de diésel, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de "EL ORGANISMO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191 R.F.C.: RCT-960509-F66.

Dirección: Prolongación Av. Juárez S/N, colonia Barrio Viejo de esta Ciudad Cuauhtémoc Chihuahua, C.P. 31530

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA





**SEXTA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL **PROVEEDOR**" se obliga a prestar el serviciosuministro de diésel en el lugar que ocupa su establecimiento ubicado en calle Venezuela esquina con Av. Juárez, número 910, colonia agrícola San Antonio, de esta ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, con un horario de atención a partir de las 6:00 horas y hasta las 22:00 horas, durante un periodo comprendido a partir del día 01 de abril de 2023 y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

**SÉPTIMA.** El encargado de vigilar y supervisar el debido cumplimiento de este contrato, es el Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo, en su carácter de Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, quien deberá de revisar que el servicio - suministro sea prestado según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación al servicio – suministro, deberá dar aviso por escrito al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, quien a su vez, de considerarlo pertinente, dará aviso al Órgano Interno de Control.

**OCTAVA.-** VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del 01 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

NOVENA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 octavo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que el servicio suministro de combustibles será según se especifica en clausula primera y será de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos del servicio suministro, así como, cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de los estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la prestación del servicio – suministro de diésel, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total los servicios no prestados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a EL PROVEEDOR", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la prestación de los servicios, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los servicios no sean prestados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso, pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, lo cual deberá acreditarse, una vez analizado esto, se determinará la aplicación de la pena convencional.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento. Independientemente de lo anterior, se podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA.** En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" deberá otorgar la siguiente garantía:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, una garantía consistente en póliza de fianza expedida por una institución autorizada y/o cheque certificado, por un importe en Moneda Nacional del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$85,445.04 (ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 04/100 Moneda Nacional). Esta garantía

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA





subsistirá hasta que el servicio - suministro haya sido debidamente prestado a satisfacción del organismo y tres meses más, es decir, al día 31 de marzo de 2024.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las PARTES estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con la conformidad previa de "EL ORGANISMO".

DÉCIMA CUARTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos:

POR "EL ORGANISMO". Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo. Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191. En Prolongación Avenida Juárez, S/N, colonia Barrio Viejo, de esta ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, teléfono número 625-582-59-02. rastrocuauhtemoc@gmail.com

POR "EL PROVEEDOR" Lic. José Jorge Vela García. Representante Legal. Calle Luis F. Garcia, número 282, ciudad industrial Torreón Coahuila, con el número de teléfono (871) 750-23-71 al 73.

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

"LAS PARTES" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

**DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **ORGANISMO** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "**EL PROVEEDOR**" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023. CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA





En consecuencia, las PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte. En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL ORGANISMO" con "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "**EL ORGANISMO**". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso licitatorio así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "Las Partes" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

**DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento y por el Código Civil y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA





VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por "Las partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de marzo del año 2023.

"El Organismo"

Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo Director del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191

"El Proveedor"
Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.

Lic. José Jorge Vela García Representante Legal

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-077/2023 celebrado entre el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191 y la empresa Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V., relativo a la contratación del servicio suministro de combustibles.

#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como por el Departamento de Recursos Humanos y los expedientes de proveedores que lleva por el Departamento de Recursos Materiales.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA



	FECHA DE CLASIFICACIÓN	28/septiembre/2022 CT-ACI-002/2022	
	ÁREA	CAACS Y DPTO. DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR	
	INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada	
	PERIODO DE RESERVA	Sin periodo reservada	
	FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada	
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón	
	CONFIDENCIAL	Sin información reservada	
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 46 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 60, 109, 112, 116, 117, 118, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versignes Públicas.	
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	CP. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO		
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-		
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR		